



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2021-ANA-DCERH

Lima, 21 JUL. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 34998-2021, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Julcani, ubicados en la localidad y distrito Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,



que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 039-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Julcani, ubicados en la localidad y distrito Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; la misma que fue rectificada por Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-DGCRH; y, prorrogada y rectificada mediante Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH;

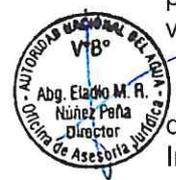
Que, mediante Carta S/N, recibida el 01.03.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Julcani, ubicados en la localidad y distrito Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; otorgada mediante Resolución Directoral N° 039-2016-ANA-DGCRH, rectificada por Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-DGCRH; y, prorrogada y rectificada mediante Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 0115-2021-ANA-DCERH, de fecha 30.04.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0022-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 14.05.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0112-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Julcani, ubicados en la localidad y distrito Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; otorgada mediante Resolución Directoral N° 039-2016-ANA-DGCRH, rectificada por Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-DGCRH; y, prorrogada y rectificada mediante Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH.



2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 039-2016-ANA-DGCRH, rectificadora por Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-DGCRH; y, prorrogada y rectificadora mediante Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH, bajo los términos indicados en los numerales 2.4 y 2.5 del Informe Técnico.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 039-2016-ANA-DGCRH, rectificadora por Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-DGCRH; y, prorrogada y rectificadora mediante Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 611-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

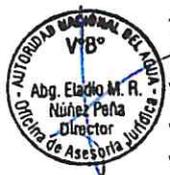
Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Julcani, ubicados en la localidad y distrito Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 039-2016-ANA-DGCRH, rectificadora por Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-DGCRH; y, prorrogada y rectificadora mediante Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EJ-18	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento Julcani	21 461.76	0.69	520 881	8 568 128	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Chuñochina	Categoría 4
EJ-19	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento Ccochaccasa	71 850.24	2.31	525 926	8 571 161				Quebrada Ccochaccasa	
<b>TOTAL</b>		93 312.00	3.00							



**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** es por dos (02) años, contados a partir del 05.05.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada por Resolución Directoral N° 005-2020-ANA-DCERH.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:



PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
EJ-18	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento Julcani	520 881	8 568 128	Coliformes totales, coliformes fecales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrogeno y aceites y grasas del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAN y del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAN (categoría 3). Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
EJ-19	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento Ccochaccasa	525 926	8 571 161		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
EJ-20	Aguas arriba del punto de vertimiento EJ-18	520 789	8 568 208	Categoría 4	Temperatura, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, y coliformes termotolerantes del Decreto Supremo N° 002-2018-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
EJ-21	Aguas abajo del punto de vertimiento EJ-18	520 990	8 568 059			
EJ-22	Aguas arriba del punto de vertimiento EJ-19	525 798	8 571 068			
EJ-23	Aguas abajo del punto de vertimiento EJ-19	525 061	8 571 273			

**3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 93 312 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.3** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Huancavelica realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**



### **Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

### **Artículo 7.- Notificación**

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Alberto Diaz Ramirez', is written over the printed name and title.

**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

